



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 02 de marzo de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00032-00
Sevilla Valle, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Luz Argenis Rivera Salgado.
Dda: Guillermo Alejandro Upegui Carrillo

La señora **LUZ ARGENIS RIVERA SALGADO**, a través de apoderado Judicial, ha presentado escrito con el fin de proseguir con el trámite de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **GUILLERMO ALEJANDRO UPEGUI CARRILLO**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 082 de fecha 23/Julio/2021, proferido dentro del proceso de Divorcio de Radicación 2018-00246.

Procédase de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **LUZ ARGENIS RIVERA SALGADO** y **GUILLERMO ALEJANDRO UPEGUI CARRILLO**.

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **GUILLERMO ALEJANDRO UPEGUI CARRILLO**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **LUZ ARGENIS RIVERA SALGADO** y **GUILLERMO ALEJANDRO UPEGUI CARRILLO**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. ORDENAR el **embargo y retención** de los dineros existentes dentro proceso de Divorcio con radicación 2018-00246, los cuales fueron consignados en la cuenta que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, llévase la constancia respetiva.

5°. REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, con la respectiva nota marginal de la inscripción de la Sentencia de Divorcio

6°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS**, T.P. N° 87.566 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 019

Providencia de Fecha. 03 marzo 2022

Visible a folio. 15

Fecha. 04 marzo 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 03 marzo 2022, notificada en Estado N° 019, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.